

FDJUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA

ÁDVA. DE LA BUHAIRA, 26. EDIFICIO NOGA, 6ª PLANTA

Tif: 955.51.90.91 , Fax:

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general [REDACTED]/2017 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420170012858

De: D/Dª. [REDACTED]

Abogado: **OLMO LOPEZ FERNANDEZ**

Contra: D/Dª. [REDACTED] y [REDACTED]

Abogado:



DECRETO N° 783/18

En SEVILLA, a 08 de noviembre de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHOS

UNICO.- El 29-12-17 se dictó Decreto en las presentes actuaciones seguidas a instancia de [REDACTED] contra [REDACTED] y [REDACTED] sobre despido y reclamación de cantidad en el que se señaló para la celebración del acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia el día de hoy, habiendo comparecido ambas partes quienes han alcanzado acuerdo con avenencia en los términos siguientes:

Asimismo, el actor retira cualquier manifestación que pueda suponer vulneración de un Derecho Fundamental lo que hace innecesaria la presencia en este acto del Ministerio Fiscal.

El actor en este acto renuncia a la acción de Reclamación de cantidad, así como de su petición de nulidad del despido.

Asimismo se desiste en este acto respecto al demandado [REDACTED]
SL

Respecto al despido:

La parte demandada previo reconocimiento de la improcedencia del despido de que ha sido objeto la parte actora, y no siendo posible su readmisión, indemniza a esta en la suma de **16.500 euros netos**, que le será abonados en dos pagos, mediante entrega en este acto de dos pagarés nominativos por importe cada uno de ellos de 8.250€, siendo el primero de vencimiento 8 de noviembre de 2018 y el segundo con vencimiento el 20 de Diciembre de 2018, haciéndole entrega en este acto de dichos pagarés al actor quien lo recibe, y cuya fotocopia queda unida .

Se reconoce por la demandada como fecha de antigüedad del actor la del 13-03-2008 y reconocen las partes ser el salario diario a efectos de despido la de 44,49€.

Por las partes se reconoce como fecha de extinción de la relación laboral la de 27-10-2017

Las partes acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de los plazos pactados, producirá el vencimiento íntegro de la totalidad de la deuda y su exigibilidad, y que una vez perciba la totalidad de dicha cantidad, se da saldada y finiquitada no teniendo nada más que reclamar en dicho procedimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

UNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LPL el Secretario Judicial intentará la conciliación advirtiéndole a las partes los derechos y obligaciones que pudieran corresponderle y si entre estas hubiese avenencia dictará decreto aprobándola y acordando el archivo de las actuaciones salvo que estimare que lo convenido es constitutivo de lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho por lo que no concurriendo ninguna de estas circunstancias procede resolver conforme a la parte dispositiva se dirá.

Visto el precepto legal citado y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla D^a. GRACIA BUSTOS CRUZ RESUELVE:

Tener por desistido al actor respecto al demandado [REDACTED] y por renunciado de la acción de Reclamación de cantidad, así como de su petición de nulidad del despido.

Aprobar el acuerdo con avenencia habido entre las partes y archivar las actuaciones, previa entrega a la parte actora de los pagarés reseñados* nº 6,051,375,6 8201 4 y 6,051,376,0 8201 4 declarando conclusas las actuaciones, dejándose testimonio de esta resolución en los autos y archivándose el original en el Libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN, sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 4028.0000.00.1180,17 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "00" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones se consignarán 4028.0000.00.1180,17., indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "00" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S^a. la Secretaria del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

EL/ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

